

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año. 75 pesetas.
 Semestre 50 -
 Trimestre 30 -
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. - (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 269

Martes 6 de diciembre de 1955

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de octubre de 1955).

(CONCLUSIÓN)

	Pesetas
<i>Provincia de Salamanca</i>	
Espino de la Orbala.....	12.500
Fregeneda (La).....	13.750
Garcibuey.....	12.500
Herguijuela de Ciudad Rodrigo.....	12.500
Herguijuela de la Sierra.....	12.500
Larrodrigo.....	12.500
Ledrada.....	13.750
Mata de Ledesma (La).....	12.500
Maya (La) y Fresno de Alhándiga.....	12.500
Membríbe de la Sierra.....	11.250
Mieza.....	13.750
Monleón.....	11.250
Monleras y El Manzano.....	13.750
Montemayor del Río.....	12.500
Monterrubio de la Sierra.....	12.500
Morasverdes.....	13.750
Morille.....	12.500
Moronta y Barceo.....	12.500
Narros de Matalayegua.....	12.500
Pelarrodrigo y Buenamadre.....	13.750
Pelayos.....	12.500
Pinedas y Molnillo.....	12.500
Puebla de Yeltes.....	12.500
Puente del Congosto.....	12.500
Puerto Seguro y La Bouza.....	12.500
Rinconada de la Sierra.....	12.500
Sahelices el Chico.....	12.500
Sampetro de Rozados.....	13.750

	Pesetas
Tarazona de Guareña.....	13.500
Tejado (El).....	12.500
Terradillos y Villagonzalo de Tormes.....	12.500
Trabanca, Ahigal y Villarino... ..	12.500
Valero y Santibáñez de la Sierra.	15.000
Vecino.....	12.500
Vega de Tirados, San Pedro del Valle y Zarapicos.....	13.750
Villares de Yeltes.....	12.500
Villasbuenas.....	12.500
Villaseco de los Gamitos y Doñinos de Ledesma.....	12.500
Villasrubias.....	12.500
Zamarra.....	12.500
Zorita de la Frontera.....	12.500

Provincia de Santander

Arredondo.....	13.750
Lamasón.....	13.750
Liendo.....	13.750
Limpías.....	15.000
Miera.....	13.750
Pesaguero.....	13.750
Santurde de Reinosa.....	12.500
Saro.....	12.500
Vega de Pas.....	15.000

Provincia de Segovia

Aldealengua de Pedraza.....	11.250
Aldeasoña y Membibre de la Hoz	12.500
Aldeonte y Encinas.....	12.500
Armuña Añe, Pinilla y Ambroz.	13.750
Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón.....	12.500
Cantimpalos.....	13.750
Castillejo de Mesleón y Sotillo..	12.500
Cedillo de la Torre.....	11.250
Ciruelo de Coca y Villagonzalo de Coca.....	12.500
Collado Hermoso.....	11.250
Condado de Castinovo.....	12.500
Fresneda de Cuéllar.....	11.250

	Pesetas
Fresno de Cantespino y Cascajares.....	12.500
Fuentepiñel.....	12.500
Fuentidueña-Calabazas.....	13.750
Gállegos.....	11.250
Labajos.....	11.250
Marugán.....	11.250
Matilla (La), Castroserna de Abajo y Valleruela de Pedraza.	12.500
Moraleja de Cuéllar y Perosillo..	12.500
Navafria.....	12.500
Pradales y Aldeanueva de la Serreuela.....	12.500
Remondo.....	11.250
Ribota y Valvieja.....	12.500
Sacramenia.....	13.750
Sanchonuevo.....	13.750
Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico.....	12.500
Santo Tomé del puerto, Cerezo de Abajo y Sigüero.....	15.000
Torreiglesias.....	12.500
Urueñas.....	12.500
Valdesimonte.....	11.250
Valle de Tabladillo y Castroserracin.....	12.500
Villacorta y Madriguera.....	12.500
Villaverde de Montejo y Valdevacas de Montejo.....	12.500
Villoslada y Balsas.....	12.500

Provincia de Sevilla

Espartinas.....	13.750
Garrobo (El).....	12.500
Valencina de la Concepción...	15.000

Provincia de Soria

Abéjar.....	12.500
Alameda (La) y Caravantes.....	12.500
Alcózar y Velilla de San Esteban.....	12.500
Alcubilla de Avellaneda y Alcobaba de la Torre.....	12.500

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Alcubilla de las Peñas y Radona.....	12.500	Ríoseco de Soria, Blacos y Torreblicos	13.750	Cañada de Bentánduz.....	11.250
Almenar de Soria.....	12.500	Romanillos de Medinaceli y Mezquitillas	12.500	Cañizar del Olivar y la Zoma..	12.500
Alpanseque y Mazarovel.....	12.500	San Felices.....	12.500	Cascante del Río y Valacloche..	12.500
Ambrona y Miño de Medina...	12.500	Santa Cruz de Yanguas y Brentun.....	12.500	Castel de Cabra y Torre de las Arcas.....	12.500
Aracón, Aldehuela de Perliáñez y Cortos	12.500	Torraiba del Burgo y Boos.....	12.500	Castellote	15.000
Arévalo de la Sierra, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra...	12.500	Torrubia de Soria, Portillo de Soria y Sauquillo del Alcázar.	12.500	Caudé.....	12.500
Barahona	12.500	Utrilla y Aguaviva de la Vega...	13.750	Cedrillas.....	13.750
Berzosa y Villalvaro.....	12.500	Valdanzo	12.500	Celadas	12.500
Blocona y Beltéjar.....	12.500	Valdeavellano de Tera.....	12.500	Cortes de Aragón y Josa.....	12.500
Bocigas de Peralés y Zayas de la Torre.....	12.500	Valdenarros, Valdenebro y Lodaes Osma.....	12.500	Ejolve	12.500
Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices.....	12.500	Valderrodilla, Andaluz y Tajuco.....	12.500	Escucha.....	13.750
Caltójar y Bordecorex.....	13.750	Velamazán y Rebollo de Duero.	12.500	Formiche Alto y Formiche Bajo.	12.500
Cígudosa y Valdeprado.....	12.500	Velilla de los Ajos y Maján.....	12.500	Fornoles.....	12.500
Ciñuela y Cabreriza.....	12.500	Ventosa de San Pedro y Matasejún.....	12.500	Fuentespalda.....	12.500
Cobertelada	12.500	Viana de Duero y Nepas.....	12.500	Gargallo.....	11.250
Cubo de la Solana, Ituero y Tardajos de Duero	13.750	Vilde y Villanueva de Gormaz..	12.500	Gudar.....	11.250
Cuevas de Ayllón, Licerías y Noviales.....	12.500	Villabuena, Caparañón y Cuevas de Soria.....	12.500	Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val.....	12.500
Chércoles y Puebla de Eca.....	12.500	Vozmediano y Aldehuela de Agreda	12.500	Iglesuela del Cid.....	13.750
Deza	15.000	Yanguas, La Vega y Lería.....	12.500	Lagueruela Bea.....	12.500
Dombellas, Hinojosa de la Sierra y Canredondo de la Sierra.	12.500	Yeyo y Conquezueta.....	12.500	Libros	12.500
Espejón	11.250			Loscos y Mezquita de Loscos...	12.500
Fraguas (Las), La Cuenca y La Mallona.....	12.500	<i>Provincia de Tarragona</i>		Mas de las Matas.....	15.000
Fresno de Caracena y Carras-cosa de Abajo.....	12.500	Albiñana	12.500	Mazaleón.....	13.750
Fuencaliente de Medina.....	12.500	Altafulla.....	12.500	Monforte de Moyuela.....	11.250
Fuentearmegil	13.750	Benisanet.....	15.000	Monterde de Albarracín.....	12.500
FuentePINILLA y Fuentelárbol...	13.750	Blancafort	12.500	Nogueras, Bádenas y Santa Cruz de Nogueras.....	12.500
Huérteles y Taníñe.....	12.500	Castellvell.....	12.500	Nogueruelas.....	12.500
Iruecha.....	12.500	Freginals	12.500	Olmos y Mata de Olmos.....	12.500
Miño de San Esteban y Fuentecambrón.....	12.500	Llorach y Savalla del Candado.	12.500	Orrios y Villalba Alta	12.500
Molinos de Duero.....	11.250	Maslioréns.....	12.500	Pancrudo y Cervera del Rincón.	12.500
Monteagudo de las Vicarías...	12.500	Nou de Gaya (La) y Vespella...	12.500	Parras de Castellote.....	12.500
Montenegros de Cameros.....	11.250	Pobla de Masaluca.....	12.500	Peracense y Almohaza.....	12.500
Murjel Viejo.....	11.250	Porreda	12.500	Perales de Alfambra.....	11.250
Muro de Agreda y Fuentes de Agreda	12.500	Rasquera (pendiente de recurso).	15.000	Pitarque.....	12.500
Nafria de Ucero, Aylagas y Ucero.....	12.500	Roda de Bara y Creixell.....	15.000	Pobo (El).....	12.500
Nomparedes, Bilecos y Castil de Tierra.....	11.250	Rodoña.....	12.500	Portalrubio, Cuevas y Rambla de Martín.....	12.500
Novtercas	12.500	Santa Oliva.....	11.250	Portellada (La).....	12.500
Oncala, El Collado y San Andrés de San Pedro.....	12.500	Tibenys	13.750	Pozuel del Campo.....	12.500
Poveda de Soria (La), Arguijo y Barriomartín.....	12.500	Viñols y Arch.....	12.500	Puebla de Valverde (La).....	15.000
Peñalba de San Esteban Aldea de San Esteban	13.750	<i>Provincia de Teruel</i>		Royuela	12.500
Pozalmuro y Villar del Campo..	12.500	Abejuela.....	12.500	Saldón y Valdecuenca.....	12.500
Rebollar, Tera y Rollamienta...	12.500	Albentosa	13.750	San Agustín.....	13.750
Retortillo de Soria, Torre Vicente y Sauquillo de Paredes.....	12.500	Aguilar de Alfambra y Jorcas...	12.500	Segura de los Baños y Maica...	12.500
Reznos, La Quiñonería y Peñalcázar.....	11.250	Alcañe.....	12.500	Tornos.....	12.500
Riba de Escalote y Rello.....	12.500	Atobras y Veguillas de la Sierra.	12.500	Torre de Compte.....	12.500
		Arcos de Salinas.....	12.500	Torreclilla de Rebollar y Godos.	12.500
		Aréns de Lledó.....	12.500	Torremocha de Jiloca.....	11.250
		Bañón y El Villarejo.....	12.500	Tramacastiel.....	12.500
		Barrachina y Nueros.....	12.500	Tronchón	12.500
		Blesa.....	12.500	Valdelinares.....	11.250
		Calomarde.....	11.250	Vallecillo (El), Toril y Masegoso.	12.500
		Camañas	11.250	Villahermosa del Campo y Lanzuela	12.500
		Camarena de la Sierra.....	12.500	Villarroya de los Pinares y Miravete de la Siera.....	12.500
		Camarillas.....	12.500		
		Campillo y Rubiales.....	11.250	<i>Provincia de Toledo</i>	
				Almendral de la Cañada.....	12.500
				Azután.....	12.500
				Carmena	15.000
				Carriches.....	12.500

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Chozas de Canales.....	15.000	Santa Eufemia del Arroyo.....	12.500	Pobladura del Valle y Torre del Valle.....	15.000
Domingo Pérez.....	13.750	Santervás de Campos y Zorita de la Loma.....	12.500	Porto.....	12.500
Garciotum.....	12.500	Santoventia de Pisuega.....	12.500	Pazuelo de Vidriales.....	12.500
Gerindote.....	12.500	Torreçilla de la Abadesa.....	12.500	Quintanilla del Monte.....	12.500
Hinojosa de San Vicente.....	13.750	Traspiñedo.....	15.000	San Justo.....	12.500
Hontanar.....	12.500	Unión de Campos, (La).....	12.500	San Marcial.....	12.500
Lucillos.....	13.750	Valdunquillo.....	12.500	San Pedro de la Nave y Al- mendra.....	13.750
Maqueda.....	12.500	Valoria la Buena.....	13.750	San Pedro de Zamudia y Mora- les de Valverde.....	12.500
Oliás del Rey.....	13.750	Valverde de Campos.....	11.250	Santa Croya de Tera y Melgar de Tera.....	15.000
Parrillas.....	15.000	Vega de Valdetrongo.....	11.250	Santa Eufemia del Barco.....	12.500
Robledo del Mazo.....	15.000	Viana de Cega.....	12.500	Valparaíso.....	12.500
Santa Cruz de Retamar.....	15.000	Viloria del Henar.....	12.500	Vallesa de la Guareña.....	12.500
Segurilla.....	15.000	Villagarcía de Campos.....	11.250	Ventalbo.....	15.000
Seseña.....	15.000	Villavicencio de los Caballeros..	13.750	Villalba de la Lampreana.....	12.500
Sevilleja de la Jara.....	15.000	Zarza, (La).....	11.250	Villanueva del Azoague y Santa Colomba de las Monjas.....	12.500
Ventas de Retamosa.....	12.500			Villanueva de las Peras y Santa María de Valverde.....	12.500
<i>Provincia de Valencia</i>		<i>Provincia de Vizcaya</i>		Villaseco del Pan.....	12.500
Alborache.....	12.500	Arbazegui y Guerricalz.....	13.750	Viña de Alistes.....	12.500
Benavites.....	12.500	Arrancudiaga, Zollo y Aracaldo.	13.750	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Benicolet.....	12.500	Baquio.....	13.750	Aguilón.....	13.750
Benisano.....	13.750	Busturia.....	15.000	Ainzón.....	15.000
Canet de Berenguer.....	13.750	Lanestosa.....	11.250	Almonacid de la Sierra.....	15.000
Castielfabib.....	15.000	Lemoniz.....	12.500	Ardisa y PuenteLuna.....	12.500
Cofrentes.....	15.000	Tructos.....	12.500	Biota y Malpica de Arba.....	15.000
Cotes.....	11.250	Zaratamo.....	13.750	Cabañas de Ebro.....	12.500
Daimuz.....	13.750			Cabolafuente.....	12.500
Dos Aguas.....	12.500	<i>Provincia de Zamora</i>		Campillo de Aragón.....	12.500
Estivella.....	13.750	Alfaraz, Escuadro y Viñuela....	12.500	Castejón de Valdejasa.....	13.750
Gabarda.....	13.750	Algodre y Gallegos del Pan.....	12.500	Castiliscar.....	13.750
Gestalgar.....	15.000	Arquillinos.....	11.250	Cinco Olivas.....	11.250
Llaurí.....	15.000	Asturianos.....	13.750	Codos.....	12.500
Marines.....	12.500	Bermillo de Sayago.....	12.500	Frescano.....	11.250
Millares.....	14.900	Brime de Urz y Quintanilla de Urz.....	12.500	Grisel y Santa Cruz de Mon- cayo.....	12.500
Novela.....	12.500	Bustillo del Oro.....	12.500	Illueca.....	15.000
Palomar y Bufali.....	12.500	Casaseca de Campeán.....	12.500	Lagata y Samper del Salz....	12.500
Señera.....	12.500	Codesal, Boya y Cionál.....	12.500	Litago.....	12.500
<i>Provincia de Valladolid</i>		Cernadilla.....	12.500	Lobera de Onsella e Isuerre....	12.500
Alcazarén.....	13.750	Cotanes del Monte.....	12.500	Luesia.....	13.750
Amusquillo y Villaco.....	12.500	Espadañedo.....	12.500	Malejan.....	12.500
Barcial de la Loma.....	12.500	Fariza y Badilla.....	13.750	Mesones de Isuela y Niguella....	13.750
Berrueces de Campos.....	12.500	Ferreras de Arriba.....	13.750	Moneva.....	12.500
Bocigas.....	11.250	Ferreruela de Tábara.....	15.000	Murillo de Gallego.....	12.500
Castrillo de Duero.....	12.500	Fresno de la Ribera y Matilla la Seca.....	12.500	Nuévalos.....	13.750
Castrillo Tegeriego.....	12.500	Fuentespreada.....	12.500	Olves.....	12.500
Corcos.....	12.500	Guarrate.....	12.500	Ores.....	12.000
Esguevillas de Esgueva.....	13.750	Justel, Donado y Muelas de los Caballeros.....	13.750	Pradilla de Ebro.....	13.750
Gería.....	12.500	Losacino y Losacio.....	15.000	Puebla de Alfinden.....	13.750
Gomeznarro y Moraleja de las Panaderas.....	12.500	Lubián.....	13.750	Retascón y Nombrevilla.....	12.500
Herrín de Campos.....	12.500	Manganeses de la Polvorosa....	13.750	Rueda de Jalón.....	12.500
Hornillos.....	11.250	Manzanal de los Infantes.....	12.500	Sigues.....	12.500
Llano de Olmedo.....	11.250	Mayalde.....	12.500	Sisamón.....	12.500
Mota de Marqués.....	13.750	Miles de la Polvorosa y Arcos de la Polvorosa.....	12.500	Sobradiel y La Joyosa.....	12.500
Mucientes.....	13.750	Navianos y Villaveze de Valverde.	12.500	Tiermas y Esco.....	13.750
Murtel de Zapardiel.....	12.500	Olmillos de Castro.....	13.750	Torralba de los Fralles y Alde- huela de Liestos.....	13.750
Olivares de Duero.....	12.500	Otero de Bodas.....	12.500	Val de San Martín y Valdehorna.	12.500
Pollos.....	15.000	Palacios de Sanabria y Oteros de Sanabria.....	13.750	Valmadrid y Torreçia de Val- madrid.....	11.250
Pozaldez.....	13.750	Palazuelos de Sayago y Zafara..	12.500		
Puente Duero.....	12.500	Pequeños.....	12.500		
Roales de Campos.....	12.500	Pías.....	12.500		
San Martín de Valvení.....	11.250				
San Miguel del Arroyo.....	15.000				
San Miguel del Pino y Matilla de los Caños.....	12.500				

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

MARGEN QUE SE CITA

Don _____, vecino de _____, provincia de _____, con domicilio en _____, de _____ años de edad, ante V. I. comparece y, con el debido respeto, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de _____ categoría, número _____ del escalafón o lista _____ del año _____, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ese Centro directivo de _____ de _____ de 195____, y, en cumplimiento de las normas establecidas en dicha convocatoria, acompaña los documentos siguientes:

Una declaración original de sus circunstancias personales y profesionales, con expresión de las plazas que solicita, destinada al Negociado correspondiente. Tantas copias de la anterior declaración, como número de plazas solicita. Por no desempeñar plaza en propiedad, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedidos por los Centros y Autoridades competentes. Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que acreditan los extremos de la declaración y que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el expresado concurso, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerlo por admitido al mismo y adjudicarle una de las siguientes plazas, que relaciona por orden de preferencia:

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

de _____ de 195____

(Firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

MODELO NÚMERO 2

CATEGORÍA

Ficha extracto de datos para remitir a

Núm. del escalafón o lista

provincia de

DECLARACIÓN PARA EL CONCURSO DE SECRETARÍAS DE CATEGORÍA

CONVOCADO EN

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento

Naturaleza provincia

Servicios prestados en el Cuerpo

Otros servicios prestados a la Administración Local

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

Situación actual. —(Expectante, interino o propietario)

Si desempeña la plaza en propiedad, fecha de su nombramiento y servicios consecutivos prestados hasta el día de formular esta declaración

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones independientes a las de ingreso en el Cuerpo

Títulos académicos y profesionales

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Sanción recaída

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Expresar en forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la Administración Local, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

..... de de 195 ...

(Fecha y firma del interesado).

MODELO NÚMERO 3 (Anverso)

..... Declaración jurada para el concurso de
 Secretarios de Administración Local
 de tercera categoría, convocado en ...
 (Primer apellido)

.....
 (Segundo apellido)

.....
 (Nombre) Número del Escalafón o Lista

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Valoración específica

Fecha de nacimiento

Edad Naturaleza

..... Provincia

Servicios prestados en el Cuerpo

.....

Otros servicios prestados a la Administración Local

.....

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

.....

Situación actual (expectante, interino o propietario)

Si desempeña la plaza en propiedad, servicios consecutivos prestados en la misma

.....

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones, independientes de las de ingreso en el Cuerpo

Títulos académicos o profesionales

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario?

Sanción recaída, en su caso

(Reverso)

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Expresar en forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la misma, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia del concursante.

PLAZAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. ^a | 9. ^a |
| 2. ^a | 10. |
| 3. ^a | 11. |
| 4. ^a | 12. |
| 5. ^a | 13. |
| 6. ^a | Etc. |
| 7. ^a | |
| 8. ^a | |

3.686

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Reglamento para la concesión de becas y ayudas económicas para estudios

CAPÍTULO PRIMERO.—Establecimiento de becas y ayudas

Artículo primero. La Diputación Provincial de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la letra k) del artículo 243 de la Ley de Régimen Local y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 172, número 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículos 24 y 29 del Reglamento de Servicios de las mismas Corporaciones, establece, mediante el presente Reglamento, becas y ayudas para el fomento de la cultura en sus distintas ramas, histórica, científica y artística, en favor de aquellas personas que reúnan las condiciones fijadas en el mismo.

CAPÍTULO II.—Clases de aportaciones

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior y para el fin fijado, se establecen las siguientes aportaciones por la Diputación Provincial:

- a) Becas.
- b) Ayudas.

Art. 3.º Las becas consistirán en la entrega de una cantidad para subvencionar, por cursos completos, a las personas que, con arreglo a las normas de este Reglamento, se hagan acreedoras a las mismas.

Las ayudas estarán integradas por la entrega de una cantidad anual o trimestral, que servirá para complementar los gastos que originen los estudios del interesado, al que se le otorgue.

CAPÍTULO III.—Clase y número de becas

Art. 4.º Las becas que la Diputación instituye son las siguientes:

- a) Becas para estudios en Facultades Universitarias y Escuelas Superiores (Ingenieros, Arquitectos, etc.), 2 de 8.000 pesetas.
- b) Becas para estudios y formación artística en cualquier rama de las Bellas Artes, 4 de 6.000 pesetas.
- c) Becas para estudios de cultura media (Instituto, Normales, Seminarios, etc.), 15 de 4.000 pesetas.

CAPÍTULO IV.—De las ayudas para estudios

Art. 5.º Para subvencionar las ayudas que otorgue la Diputación Provin-

cial, ésta consignará anualmente en sus presupuestos la cantidad de 25.000 pesetas.

Art. 6.º Las ayudas para estudios consistirán en la prestación o ayuda económica adecuada en cada caso, con el fin de que a las personas a quienes se preste, dispongan de los medios precisos para costearse las matrículas, libros o medios auxiliares para el estudio de su oficio o profesión de modo suficiente.

Las ayudas a que se refiere el presente artículo serán compatibles con las becas, cuando se demuestre plenamente que éstas no son suficientes para llenar el fin a que se destinan.

CAPÍTULO V.—De la duración de las becas y ayudas

Art. 7.º Las becas se concederán por cursos completos, prorrogables hasta la terminación de la carrera o estudios, siempre que llenen las condiciones que para ello se requieran, otorgándose únicamente a aquellos cuya carrera o estudio le cursen fuera de la residencia del domicilio paterno o jefe de familia.

Las ayudas se otorgarán a aquellas personas cuyos estudios les realicen sin necesidad de desplazarse del domicilio del respectivo jefe de familia.

CAPÍTULO VI.—Requisitos para la concesión de las becas

Art. 8.º Para el otorgamiento de las becas a que se refiere el presente Reglamento serán necesarias las siguientes condiciones:

1.ª Ser naturales de la provincia y justificar no haber residido fuera de ella por espacio superior a cinco años.

2.ª Residencia en la provincia con tiempo no inferior a cinco años, aun cuando no sea natural de la misma.

3.ª Poseer cualidades destacadas en el aspecto intelectual o artístico.

4.ª Carecer de medios económicos para afrontar los gastos que la carrera, estudios o profesión exigen.

5.ª Tener más de diez años y menos de veinticinco en el momento de la presentación de la instancia para solicitarla.

Art. 9.º Se entenderá que carecen de medios económicos las familias cuyos ingresos líquidos anuales no sean superiores a 18.000 pesetas, cuando tengan un solo hijo, incrementado en 4.000 pesetas más por hijo o familiar cuando excedan de dicho número.

Asimismo se entenderá como carencia de medios el pago de contribuciones al Estado inferior a 4.000 pesetas anuales de cuota al Tesoro.

CAPÍTULO VII.—Del régimen para la provisión de las becas

Art. 10. La adjudicación de las becas se verificará siempre mediante concurso que se convocará todos años por anuncio de las que existan sin proveer y con antelación suficiente para que los interesados a quienes se les adjudique puedan disfrutar de las mismas al principio del curso.

Art. 11. El concurso para la presentación de solicitudes se convocará otorgando un plazo no inferior a un mes, anunciándolo en el «Boletín Oficial» de la provincia, Periódicos y Radios locales, debiendo presentar los aspirantes los documentos siguientes:

1.º Instancia suscrita por el interesado, en la que se haga constar nombre y apellidos, estado y domicilio, así como Centro y población donde desea realizar sus estudios y motivo de ello, debiendo ir reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

2.º Certificación de nacimiento para los naturales de Valladolid y certificación de vecindad en dicha provincia, para los que no sean naturales de la misma, justificando una vecindad ininterrumpida de más de cinco años.

3.º Certificado del Centro o Academia donde haya cursado estudios con dictamen de la misma sobre su comportamiento, aptitud y condiciones para los estudios que solicita.

4.º Declaración jurada por el cabeza de familia en la que se haga constar las personas que la integran e ingresos totales de la misma por todos los conceptos.

5.º Certificación de Hacienda, Provincia o Municipio en la que justifique la contribución que satisface al Estado, el jefe de familia y los sueldos que disfruta en las Corporaciones a que se hace referencia.

6.º Certificación de buena conducta expedida por los señores Alcalde y Cura párroco de su vecindad.

A más de estos documentos básicos y sin los cuales las instancias no serán cursadas, podrán los solicitantes presentar cuantos documentos estimen oportunos, referentes a los trabajos o actividades a que se refiere la beca solicitada para que el Tribunal los aprecie como estime oportuno.

Art. 12. Terminado el plazo de solicitudes, se procederá a realizar por los solicitantes admitidos, un ejercicio teórico o práctico, o ambos si así lo estima el Tribunal, que deberá ser el mismo para todos los concursantes a cada clase de becas.

Art. 13. La convocatoria para la realización de los ejercicios de los solicitantes admitidos, se hará pública con diez

días de antelación por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, diarios y Emisoras locales.

Art. 14. El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, será designado por la Diputación Provincial y en el mismo deberán estar presentes, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 268 de la Ley de Régimen Local vigente, y en el artículo 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Presidente de la Corporación, el de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo y el Secretario de la Diputación.

A dicho Tribunal se unirán, por designación de la Presidencia, representantes de las Academias de Bellas Artes o de los Centros culturales de la Universidad, según la clase de beca a conceder.

Actuará de Secretario el funcionario delegado como tal en la Comisión de Educación, Deportes y Turismo.

Art. 15. El Tribunal así formado, que se publicará al mismo tiempo que la convocatoria, tendrá facultades para señalar los ejercicios a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, así como para resolver cuantas incidencias surjan en la provisión de estas becas, pudiendo agregar ejercicios complementarios, bien para formar mejor juicio sobre los becarios o bien para solucionar los posibles empates que puedan existir entre los mismos.

CAPÍTULO VIII.—De la concesión de las ayudas

Art. 16. Las concesión de ayudas a que se refieren los artículos 2.º y 5.º de este Reglamento, se concederán libremente por la Diputación Provincial, después de haber emitido informe, sobre las peticiones que para las mismas se formulen, por las Comisiones de Educación, Deportes y Turismo y de Hacienda y Economía.

La cuantía de las mismas se determinará en cada caso por la Diputación en atención a los gastos que haya de cubrir el solicitante, impuestos por sus estudios o trabajos, y en ningún caso podrán sobrepasar la cantidad de 2.500 pesetas.

Art. 17. Dentro de la facultad discrecional que se otorga a la Corporación en el artículo anterior, serán condiciones fundamentales para la concesión de dichas ayudas, las siguientes:

1.ª Las señaladas como mínimas para las becas en el artículo 7.º de este Reglamento.

2.ª Justificación indispensable de la ayuda para poder continuar o comenzar los estudios.

3.ª Determinación del fin para que va a ser destinada la cantidad de ayuda

solicitada y justificación del empleo de ésta.

Cuando se trate de ayuda para los becarios, compatible según se determina en el párrafo 2.º del artículo 6.º de este Reglamento, deberán llenar los mismos requisitos que se señalan anteriormente, excepto las contenidas en el artículo 7.º, por haberlo probado cuando se les otorgó la beca correspondiente.

CAPÍTULO IX.—Del abono de las cantidades por becas y ayudas

Art. 18. El abono de las cantidades que se otorgan con destino a becas o ayudas, se verificará normalmente por trimestres vencidos, debiendo justificar los siguientes extremos:

1.º Certificación del Centro donde curse sus estudios o trabajos, en que consten los siguientes datos:

a) Notas mensuales obtenidas en el mismo.

b) Informe del Centro referente a la conducta, asistencia, aplicación y condiciones intelectuales o manuales del becario o persona que recibe la ayuda.

Art. 19. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando por los Centros donde se realicen los estudios o trabajos sea preciso el anticipo de cantidades para poder cursarles, o cuando las ayudas sean destinadas a la adquisición de libros, matrículas u otros fines en que hayan de abonarse de una sola vez su importe, la Presidencia de la Diputación, oídas las Comisiones de Educación, Deportes y Turismo y de Hacienda y Economía, podrá proceder a la entrega de las cantidades precisas para los fines indicados.

CAPÍTULO X.—Del disfrute de las becas

Art. 20. Las becas y las ayudas, según se determina en el artículo 6.º de este Reglamento, se disfrutarán por cursos prorrogables hasta la terminación de la carrera o estudio, pero para ello serán condiciones indispensables las siguientes:

a) Que las notas obtenidas durante el curso sean con calificación de buenas.

b) Que los informes de los Centros donde cursen sus estudios los favorecidos con becas o ayudas, sean favorables a la continuación de la beca, por reunir el becario o persona a quien se ayude condiciones de moralidad, trabajo y aptitud que le siga haciendo acreedor a la misma.

Art. 21. En aquellos casos en que no se cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior, la Presidencia, oída la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, podrá proceder a la anulación de la beca o ayuda disfrutada.

Art. 22. Será obligación ineludible de los becarios, así como de las personas que disfruten ayudas en virtud de este Reglamento, presentar a la Excm. Diputación Provincial en la primera quincena de julio de cada año, una Memoria con el informe del director del Centro, explicativa de la labor llevada a cabo durante el curso por el alumno, comprometiéndose a una exhibición artística o presentación de una obra cuando la Diputación lo estime conveniente.

Al finalizar sus estudios, los becarios deberán presentar a la Diputación una obra o trabajo original para formar la galería provincial de becarios de la excelentísima Diputación.

CAPÍTULO XI.—De la pérdida de las becas

Art. 23. Además de perderse la beca por el incumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 20 de este Reglamento, se perderán por las siguientes causas:

a) Por no ser satisfactorias las notas o la información que se exige como mínima para el disfrute de las mismas.

b) Por cambiar la situación económica familiar de la persona que disfrute la beca o ayuda.

c) Por conseguir la concesión de beca subvencionada por otro organismo oficial o particular.

d) Por renuncia del interesado.

La causa señalada en el apartado b), c) o d) de este artículo, deberá ser comunicada en el momento que tenga lugar a la Excm. Diputación Provincial para proceder a su provisión en forma reglamentaria.

En el caso de que así no se haga, la Diputación Provincial al conocerlo extrajudicialmente procederá a suspender el pago de las cantidades que hubieran sido devengadas con posterioridad al momento en que tuvo lugar la causa originaria de la pérdida de la beca.

CAPÍTULO XII.—De la concesión de becas a otros Centros

Art. 24. Cuando la Diputación Provincial otorgue concesiones de becas con destino a Centros que por sí mismos y por su especial régimen hayan de formular las respectivas convocatorias, deberá exigir como condiciones indispensables para otorgar las mismas los siguientes requisitos:

a) Que los becarios que se designen reúnan las condiciones 1.ª y 2.ª del artículo 7.º de este Reglamento como condición preferente para su concesión y solamente se proveerán en personas distintas a las allí indicadas, cuando de éstas no haya solicitantes.

b) Intervenir por medio de un representante de la Corporación en el Tribunal o Jurado que haya de adjudicar las becas referidas.

Art. 25. Todas cuantas dudas puedan surgir sobre interpretación del presente Reglamento, serán resueltas por la Presidencia oyendo a la Comisión de Educación, Deportes y Turismo o por la Diputación Provincial, según la importancia de la misma.

Art. 26. El presente Reglamento entrará en vigor desde el siguiente día de su aprobación por la Diputación Provincial, pudiendo ser modificado por ésta cuando lo estime pertinente y debiendo enviar una copia del mismo a la Dirección General de Administración Local para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 16 de septiembre de 1955. El presidente de la Comisión de Hacienda y Economía, **Antolín Santiago Juárez**.—El presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, **Marcelino Caballero**.

4.456

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Castronuevo de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 de la ley de Régimen Local.

Castronuevo de Esgueva, 16 de noviembre de 1955.—El alcalde, Miguel Martínez.

4.229—2.454

Castronuevo de Esgueva

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito en el presupuesto municipal ordinario del año actual, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones urgentes, cuyo detalle consta en dicho expediente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Castronuevo de Esgueva, 12 de noviembre de 1955.—El alcalde, Miguel Martínez.

4.231—2.455

Imprenta de la Diputación provincial